



AUTO

Superintendencia de Sociedades

Sujeto del Proceso

Grupo de Inversiones 3G S.A.S. En Liquidación Judicial Simplificada.

Proceso

Liquidación Judicial Simplificado.

Liquidadora

Sandra Liliana Granados Casas.

Asunto

Aprueba la rendición final de cuentas y termina el proceso de liquidación judicial.

Expediente

118588.

I. Antecedentes.

1. Con Auto 2025-01-451356 de junio 16 de 2025, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Grupo de Inversiones 3G S.A.S.
2. En la misma providencia se designó a la doctora Sandra Liliana Granados Casas, como liquidadora de la concursada.
3. Con memorial enviado a través de la webmaster de esta Entidad el 18 de noviembre de 2025, y radicado con el No. 2025-01-798993, la auxiliar de justicia presentó el informe final de su gestión, con corte al 31 de octubre de 2025.
4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10, artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, del informe de rendición de cuentas finales se corrió traslado por el término de cinco (5) días, trámite surtido entre el 26 de noviembre y el 2 de diciembre, de 2025, (Traslado 2025-01-812984 de noviembre 25 de 2025), a fin de que pudiera ser objetado, término dentro del cual no se presentaron objeciones.

II. Consideraciones del Despacho.

Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales de la gestión de la liquidadora con corte al 31 de octubre de 2025, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:

1. La concursada finaliza el proceso de liquidación registrando \$0 en activos y pasivos por la suma de \$31.675.575.
2. Según consta en la certificación suscrita conjuntamente por la liquidadora y la contadora de la concursada, manifiestan que "...hemos preparado los Estados Financieros solicitados por la Superintendencia de sociedades de la empresa GRUPO DE INVERSIONES 3G EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Con corte a 31 de octubre de 2025, con sus respectivas Notas que forman parte de las revelaciones de conformidad con el Decreto 2706 de 2012 y 2712 de 2013,...".

3. El artículo 10 de la Ley 43 de 1990, De la fe pública, señala que "La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance."
4. Por lo anterior, el contenido de los documentos presentados con la rendición final de cuentas, es responsabilidad exclusiva de la liquidadora y de la profesional de la contaduría quienes los suscriben.
5. En este orden de ideas, el Despacho entiende cumplido el objeto del proceso de liquidación judicial de la sociedad Grupo de Inversiones 3G S.A.S. En Liquidación Judicial Simplificada, habida cuenta que en el proceso se agotaron todas las etapas procesales previstas en la ley, de lo que da cuenta la siguiente memoria:

a. Apertura del proceso de Liquidación Judicial.

Con Auto 2025-01-451356 de junio 16 de 2025, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Grupo de Inversiones 3G S.A.S.

b. Aviso.

Los acreedores de la compañía fueron notificados sobre el inicio del proceso liquidatorio de la sociedad Grupo de Inversiones 3G S.A.S., mediante Aviso 2025-01-484446 de julio 4 de 2025, que se fijó en el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, entre el 4 y el 17 de julio de 2025.

c. Calificación y Graduación de Créditos e Inventario de activos.

Con memorial enviado a través de la webmaster de esta Entidad el 8 de agosto de 2025 y radicado con el No. 2025-01-573848, la auxiliar de justicia presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes.

Del proyecto de calificación y graduación de créditos y del inventario de bienes, se corrió traslado entre el 30 de septiembre y el 6 de octubre de 2025.

Con Auto 2025-01-752279 de octubre 30 de 2025, el Despacho resolvió reconocer y aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el inventario de activos.

d. Honorarios definitivos.

Con Auto 2025-01-752279 de octubre 30 de 2025, este operador judicial resolvió reconocer a título de subsidio de honorarios a favor de la doctora Granados Casas, la suma de veintidós millones cuatrocientos nueve mil quinientos cincuenta pesos (\$22.409.550), IVA incluido.

e. Acuerdo de adjudicación.

Ante la ausencia de activos, no hubo acuerdo de adjudicación de bienes.

f. Terminación del proceso.

Con memorial enviado a través de la webmaster de esta Entidad el 18 de noviembre de 2025, y radicado con el No. 2025-01-798993, la auxiliar de justicia presentó el informe final de su gestión, con corte al 31 de octubre de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10, artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, del informe de rendición de cuentas finales se corrió traslado por el término de cinco (5) días, trámite surtido entre el 26 de noviembre y el 2 de diciembre, de 2025, (Traslado 2025-01-812984 de noviembre 25 de 2025), a fin de que pudiera ser objetado, término dentro del cual no se presentaron objeciones.

De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial se desarrolló con apego a lo dispuesto en las leyes que lo rigen y, en consecuencia, se estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso liquidatorio.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 2,

Resuelve

Primero. Tener por aceptada la gestión realizada y el informe final presentado por la liquidadora de la sociedad Grupo de Inversiones 3G S.A.S. En Liquidación Judicial Simplificada.

Segundo. Advertir a la liquidadora que teniendo en cuenta que los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión con corte al 31 de octubre de 2025, están certificados por una profesional de la contaduría, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación.

Tercero. Aprobar la rendición de cuentas finales de gestión con corte al 31 de octubre de 2025, presentada por la doctora Sandra Liliana Granados Casas, liquidadora de la sociedad Grupo de Inversiones 3G S.A.S. En Liquidación Judicial Simplificada.

Cuarto. Advertir a la liquidadora que si después de terminado el proceso de liquidación y ante el evento de conocerse o hacerse efectivo el ingreso de un activo, de manera inmediata informe al Despacho de tal hecho, a fin de seguir el procedimiento que ordena la ley.

Quinto. Advertir a la liquidadora que los gastos de administración que no hayan sido reportados en el proceso, verbigracia: honorarios por servicios prestados, conservación y custodia de los libros y papeles de la sociedad, declaraciones e impuestos con entidades fiscales, gastos notariales y bancarios, serán asumidos por cuenta y riesgo propio de la auxiliar de justicia.

Sexto. Declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Grupo de Inversiones 3G S.A.S. En Liquidación Judicial Simplificada.

Séptimo. Advertir a la liquidadora de la concursada, que de conformidad con el artículo 16 del Anexo 6 del Decreto 2420 de 2015, debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

Resolución: 14n Firma Digital 2025-01-149411
7bd6-bb10-7Ld6-LL80-7Ld6-LL80

Octavo. Advertir a la liquidadora que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de haber efectuado los descuentos que correspondían sobre los diferentes conceptos de pagos de Retefuente, IVA e ICA y haber trasladado dichas sumas al ente correspondiente, cuando hubiere sido el caso.

Noveno. Solicitar a la Dirección Financiera de esta Entidad, el trámite del pago de los honorarios a la doctora Sandra Liliana Granados Casas, c.c. 52.551.802, por la suma de veintidós millones cuatrocientos nueve mil quinientos cincuenta pesos (\$22.409.550), IVA incluido, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 4225 de la vigencia actual.

Décimo. Ordenar el levantamiento del embargo de los establecimientos de comercio y razón social de la sociedad Grupo de Inversiones 3G S.A.S. En Liquidación Judicial Simplificada, decretados por Auto 2025-01-451356 de junio 16 de 2025.

Décimo primero. Ordenar a la Cámara de Comercio de Bogotá, que inscriba el presente auto, cancele la matrícula mercantil, levante las medidas cautelares y cancele los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social registrados de la sociedad Grupo de Inversiones 3G S.A.S. En Liquidación Judicial Simplificada, cuando sea el caso.
Líbrense el oficio.

Décimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá para que inscriba lo resuelto en la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriada.

Décimo tercero. Ordenar a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que cancele la inscripción en el Registro Único Tributario, el RUT correspondiente a la concursada, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 del 7 de noviembre de 2013.
Líbrense los oficios correspondientes.

Décimo cuarto. Ordenar a la liquidadora que informe al Despacho sobre las acciones tendientes a la cancelación de la inscripción del Registro Único Tributario ante la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Décimo quinto. Remitir copia de esta providencia al Grupo de Registro de Especialistas de esta Entidad, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Terminar el proceso y archivar el expediente del proceso liquidatorio de la sociedad Grupo de Inversiones 3G S.A.S. En Liquidación Judicial Simplificada.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad librar los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

Santiago Pérez Vásquez
Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 2

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: K8603

CARGO: Funcionaria Grupo De Procesos De Liquidación Judicial 2

REVISOR(ES) :

NOMBRE: S9816
CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación II
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: SANTIAGO PEREZ VASQUEZ
CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación II

Resolución: 14n Firma Digital 2025-01-149411
7bd6-6b10-7Ld6-LL80-7Ld6-LL80

